



ACC N° 2230198

**SANCIONA A EMPRESA DISTRIBUIDORA GAS SUR S.A., POR MOTIVOS QUE SE INDICA.****RESOLUCIÓN EXENTA N° 28550****Concepción, abril 2 de 2019.****VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N° 18.410 de 1985, Orgánica de SEC; las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N°280, de 2009, que Aprueba el Reglamento de Seguridad para el Transporte y la Distribución de Gas de Red; del Decreto Supremo N° 119, de 1989, Reglamento de Sanciones en Materia de Electricidad y Combustibles, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo establecido en las Resolución Exenta N° 533, de 2011, de esta Superintendencia; y en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, esta Superintendencia tomó conocimiento que la red de distribución de propiedad de la empresa Gas Sur S.A., ubicada en Avenida Chacabuco, entre las calles Caupolicán y Aníbal Pinto, resultó afectada por una rotura provocada por la empresa constructora B&F S.A. a las 12:35 hrs. Del día 30.05.2018. Dicho incidente fue fiscalizado por profesionales de esta Superintendencia, constatando los daños a la red de gas de propiedad de Gas Sur S.A., consistentes en rotura de válvula de odorización de propiedad de Gas Sur S.A.

2. Que, esta Superintendencia, iniciada la investigación, solicitó antecedentes a la empresa constructora B&F S.A., mediante ORD N°297 de 2018, instruyendo informar acerca de los procedimientos de coordinación con la empresa Gas Sur S.A., para realizar trabajos en dicha zona próxima a las redes de gas.

3. Que, igualmente, esta Superintendencia mediante ORD N°317, de 2018, instruyó a la empresa Gas Sur S.A., remitir a este Organismo, antecedentes sobre el proceso de coordinación con la empresa constructora B&F S.A., copia de los planos entregados por Gas Sur hacia la empresa constructora, personal a cargo de la coordinación, protocolos de atención de emergencia e información que permita aclarar las circunstancias de lo ocurrido.

4. Que, en relación a lo señalado en el Considerando 2 de la presente Resolución, esta Superintendencia mediante ORD N°366 de 2018, formuló cargos a la empresa constructora B&F S.A., por su responsabilidad en cuanto a la falta de coordinación con la empresa Gas Sur S.A., infringiendo el artículo 8º del Decreto Supremo N°280 del año 2009.

5. Que en sus descargos, la empresa constructora B&F S.A., señaló en síntesis, que con fecha 11.01.2018, recibió los planos específicos del proyecto; que en la red de gas indicada en los planos no se encuentran identificadas las válvulas en que se provocó la fuga de gas y que la señalización de la red, sólo se encuentra identificada por donde están instaladas las soleras que dividen las aceras de la calzada.

6. Que, en relación a lo anterior, esta Superintendencia realizó un análisis de los planos entregados por Gas Sur S.A., a la empresa constructora B&F S.A., y los que remitió a este Organismo Fiscalizador. En dichos planos, efectivamente no fue posible identificar las válvulas asociadas a la odorización de la red de distribución de gas, ubicada en Avenida Chacabuco, comuna de Concepción, elemento dañado por parte de la empresa B&F S.A.



7. Que en inspección de terreno realizada el día del accidente, 30.05.2019, se evidenció que la válvula de odorización de propiedad de Gas Sur S.A., ubicada en vereda entre las calles Aníbal Pinto y Caupolicán, afectada por la empresa B&F S.A., no se encontraba a una profundidad adecuada al nivel de presión de servicio (4 bar).

8. Que analizada la reglamentación aplicable, se tiene que:

- 8.1. El Decreto Supremo N°280 de 2009, de Economía, que Aprueba el Reglamento de Seguridad Para el Transporte y Distribución de Gas de Red, define en el punto 2.12.2 que la red de distribución de gas "es el conjunto de tuberías, equipos y accesorios destinados a distribuir gas, haciendo uso o no de una concesión de servicio público" (misma definición contenida en el artículo 4.11.3 del Decreto Supremo N°254 de Economía).
- 8.2. La Norma ASME B31.8-2007, punto 842.37 que señala que las líneas de plásticos enterradas deben estar de acuerdo a lo señalado en el punto 841.141 de la misma, es decir, con una cobertura no menor a las 24 pulgadas. Esta norma es referida en los Decretos DS 280/2009 y 254 de 1991.

9. Que, en virtud de los análisis realizados de la información recopilada y lo anteriormente expuesto, a juicio de esta Superintendencia existieron antecedentes suficientes para estimar que los hechos descritos, constituyeron infracciones a la normativa vigente y en consecuencia, de acuerdo a lo establecido en el inciso 2º del artículo 17 de la Ley N°18.410, de 1985, este Organismo Fiscalizador, mediante el oficio ORD N° 648 ACC 2106120, de fecha 30.11.2018, formuló cargos a la empresa distribuidora Gas Sur S.A., por la siguiente infracción:

- 9.1 No disponer de planos "As Built", con toda la información representativa de la red de distribución de gas natural, proporcionando información incorrecta a la empresa Constructora B&F S.A., y a esta Superintendencia. Con lo cual infringió lo establecido en el artículo 3ºA, inciso final de la Ley N°18.410 de 1985, y el artículo 6º del Decreto Supremo N°280 de 2009, que Aprueba el Reglamento de Seguridad para el Transporte y Distribución de Gas de Red, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Infracción sancionable de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º N°23 de la Ley N°18.410 de 1985.

10. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N°119 del año 1989, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se otorgó un plazo de 15 días hábiles, para presentar sus descargos por escrito a esta Superintendencia e informar las acciones correctivas que adoptará ante estas infracciones.

11. Que, mediante carta de fecha 14.01.2019 (Ingreso SEC Bio Bio N°14), la empresa distribuidora Gas Sur S.A., presentó sus descargos a esta Superintendencia, los que se dan por transcritos en la presente resolución, señalando en síntesis, lo siguiente:

- 11.1 Que los planos entregados a la empresa constructora B&F S.A., contenían de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente, la información representativa de la red de gas, esto es, la materialidad, la profundidad, el trazado, la presión, entre otros. Por otro lado, y de acuerdo a la definición de Red de Distribución, las válvulas asociadas a la odorización no tienen por finalidad la distribución de gas y no forman parte de ella, sino más bien son un punto de control de la especificación y de la calidad del producto, el cual se utiliza para la ejecución de actividades contempladas en la NCh 2394 Of 1999, es decir, dichas válvulas asociadas a la odorización no forman parte de los elementos representativos que se deben incluir en los planos.
- 11.2 Que la empresa constructora B&F S.A., solicitó los planos del sector a las 12:00 horas del día anterior al incidente, dando inicio a los trabajos sin esperar la entrega de los planos de la red de gas.



El plazo de entrega de los planos establecidos por Gas Sur S.A., dentro del proceso "Prevención Daños a Terceros" es de 48 horas, plazo conocido e informado a la constructora durante el proceso de solicitud.

- 11.3 Que lo que originó el evento fue la rotura de un punto de control de gas, precisando que la Norma ASME B31.8-2007, señala en el punto 842.37, que las líneas de plástico deben estar enterradas de acuerdo a lo definido en el punto 841.141 de la misma, es decir a no menos de 61 cm de profundidad, pero no contempla o establece obligación alguna para puntos de control o toma de muestras.

**12.** Que analizados los antecedentes disponibles, se concluye:

- 12.1. Que los elementos de control forman parte de la red de gas, según lo señalado en el artículo 2.12.2, Decreto Supremo N°280 de 2009, de Economía, que Aprueba el Reglamento de Seguridad Para el Transporte y Distribución de Gas de Red, por lo tanto es parte de los antecedentes que deben ser identificados en los planos "As Built", según lo estipulado en el artículo 6º del Decreto Supremo N°280 de 2009.
- 12.2. Que la identificación de todos los elementos que forman parte de la red de gas, resulta absolutamente necesaria para que el interviniante pueda evitar situaciones de riesgo e intervenciones a las redes de gas, en conjunto con la debida coordinación establecida en la reglamentación vigente.
- 12.3. Que la acción de parte de la empresa constructora B&F S.A., de iniciar sus trabajos sin coordinación con la empresa distribuidora, no exculpa a Gas Sur S.A., de haber omitido la información necesaria y reglamentaria que deben contener los planos As Built que identifican las redes de distribución instaladas en Avenida Chacabuco, Concepción. Siendo una acción ponderada al momento de sancionar a la constructora.

**13.** Que, se debe hacer presente que en el propio oficio de cargos se requirió a la empresa la presentación de las acciones correctivas ante la infracción que se le imputó. Sin embargo, Gas Sur en sus descargas, no establece acción correctiva alguna sobre el nivel de detalle de sus planos As Built, y sobre la ubicación de elementos constitutivos de la red de gas natural de su propiedad a profundidades menores a las establecidas en la normativa. Lo que representa el riesgo potencial que quienes cumplan el procedimiento de requerir planos As Built a la empresa, puedan producir daños a la red por inadvertencia.

**14.** Que al momento de dictar la presente Resolución se han tenido en cuenta las circunstancias establecidas en el artículo 16º de la Ley N°18.410, de 1985 y la sanción que corresponde aplicar está en directa relación a la naturaleza de la infracción cometida. En especial en cuanto al riesgo que implica que la empresa propietaria de las redes no incluya toda la información en sus planos as built.

#### **RESUELVO:**

**1.** Aplícase una multa de 200 U.T.M. (Doscientos Unidades Tributarias mensuales) a la empresa distribuidora Gas Sur S.A., RUT:96.853.490-4, por el incumplimiento de las disposiciones señaladas en el Considerando 9º de la presente Resolución.

Se hace presente que de acuerdo a lo establecido en el artículo 18º de la Ley N°18.410 de 1985, el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para pagar la multa en la Tesorería General de la República, ubicada en calle O'Higgins N°749, Concepción, plazo que rige a contar de la fecha de notificación de la presente resolución.



Asimismo, en conformidad a lo establecido en el artículo 18º, inciso 2º de la Ley N°18.410 de 1985, Orgánica de esta Superintendencia, el pago de toda multa deberá ser acreditada ante este Organismo, dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que ésta debió ser pagada.

**2.** De acuerdo a lo establecido en los artículos 18º A y 19º de la ley N°18.410, de 1985, esta Resolución podrá ser impugnada interponiendo dentro de cinco días hábiles un recurso de reposición ante esta Superintendencia y/o de reclamación, dentro de diez días hábiles ante la Corte de Apelaciones que corresponda. La interposición del recurso de reposición se podrá realizar a través de internet en la sección de sanciones del sitio web [www.sec.cl](http://www.sec.cl), o bien en las oficinas de la Superintendencia. En ambos casos, la presentación del recurso suspenderá el plazo de 10 días para reclamar de ilegalidad ante los tribunales de justicia. Asimismo, se hace presente que, de acuerdo a la ley, las multas en dinero no serán exigibles mientras no esté vencido el plazo para interponer la reclamación judicial, o mientras ella no sea resuelta por la justicia cuando se interpuso. Será responsabilidad del afectado acreditar ante esta Superintendencia el hecho de haberse interpuesto la reclamación judicial referida, acompañando copia del escrito en que conste el timbre o cargo estampado por la Corte de Apelaciones ante la cual se dedujo el recurso.

**3.** La aplicación de la sanción anterior, no exime a Gas Sur S.A. de presentar las acciones correctivas a las infracciones contenidas en el oficio de cargos. Por lo anterior deberá presentar, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la presente Resolución Exenta, un Plan de Acción que, de solución a las materias en cuestión, relacionadas con la profundidad de los elementos constitutivos de red de distribución de gas, así como del nivel de detalle de sus planos As Built.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.**



MCS/CMR/mdp

Distribución

**SANCIÓN**

- Gas Sur. Sr. Javier Roa de la Carrera Av Gran Bretaña N°5691, Talcahuano
- Transparencia Activa
- Registro de Multas TGR
- SERNAC
- Archivo SEC Bio Bio

Caso Times 981879